



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

## CERTIFICADO N° 00492/2024

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca certifica que:

- 1.- Con fecha 13 de septiembre de 2024 se depositó en esta Secretaría Municipal, Acta de Constitución y Estatutos de la Asociación "**BRIGADA DE EMERGENCIAS DE MELOSILLA**" emitida por Ministra de Fe de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, Sra. Paola Lagos Martínez.
- 2.- Que en dicha acta consta que la asociación será administrada por un Directorio constituido por las siguientes personas, el cual tendrá vigencia de 4 años:

<b>PRESIDENTE</b>	<b>OSCAR OVIEDO COLLAO</b>	<b>C. I. :</b>	<b>7.605.784-2</b>
<b>SECRETARIO</b>	<b>CHRISTIAN PALMA MORAGA</b>	<b>C. I. :</b>	<b>7.293.530-6</b>
<b>TESORERA</b>	<b>KARINA ARAYA GALDAMES</b>	<b>C. I. :</b>	<b>12.845.380-6</b>
<b>DIRECTORA</b>	<b>CLAUDIA FUENTES PAZ</b>	<b>C. I. :</b>	<b>13.112.933-5</b>
<b>DIRECTOR</b>	<b>SEGUNDO CANELO FERNÁNDEZ</b>	<b>C. I. :</b>	<b>10.492.820-K</b>

- 3.- Que la constitución se efectuó el día 27 de agosto de 2024.
- 4.- Que el trámite correspondiente para el depósito de Acta de Constitución y Estatutos se efectuó por la Sr. Oscar Oviedo Collao
- 5.- En atención a lo anterior y considerando que los Estatutos de la "**BRIGADA DE EMERGENCIAS DE MELOSILLA**", cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en el Art. 548 del Título XXXIII del Libro I, del Código Civil, modificado por la Ley 20.500 de 2011, que no existe objeción a los mismos; archívese copia de los antecedentes y remítase al Servicio de Registro Civil e Identificación, para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro.
- 6.- Que la inscripción se realizará por esta Secretaría Municipal, por cuanto no hubo solicitud de inscripción en forma directa por parte del interesado.
- 7.- Que, la asociación individualizada, gozará de Personalidad Jurídica a partir de la inscripción señalada en el N° 5 precedente.



**LEONEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ**  
**Secretario Municipal**  
**Secretaría Municipal**

**CASABLANCA, 08/10/2024**

Incl.: Documento Digital: Documentos Fundantes

c.c.: Dirección de Desarrollo Comunitario  
Secretaría Municipal

JRA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://casablanca.ceropapel.cl/validar/?key=20162172&hash=810f8>



**PAOLA LAGOS MARTÍNEZ**, trabajadora social, RUN 17.144.014-9, nombrada en calidad de Ministro de Fe para la conformación de Organizaciones Comunitarias, mediante Decreto Alcaldicio Número 9438, de fecha 21 de noviembre de 2022, **CERTIFICA:** que, con fecha 27 de Agosto de 2024, siendo las 11:00 horas, a petición de Don Oscar Gustavo Oviedo Collao Rene Barrios Concha domiciliado en Fundo Los Colihues parcela N° 8 Melosilla comuna de Casablanca, puedo constatar que se llevó a cabo la constitución de la Asociación “ **BRIGADA DE EMERGENCIAS DE MELOSILLA**”, de derecho privado sin fin de lucro, la cual se registrará por el título XXXIII del libro primero del código Civil, bajo la Ley N° 20.500 con la asistencia de 5 socios, cuyos nombres y cédulas de identidad son las siguientes:

Oscar Gustavo Oviedo Collao Run 7.605.784-2; Claudia Andrea Fuentes Paz Run 13.112.933-5; Segundo Alberto Canelo Fernández Run 10.492.820-k; Chistian Andrés Palma Moraga Run 7.293.530-6; Karina Patricia Araya Galdames Run 12.845.380-6.

Además, se pudo constatar que el Directorio quedo compuesto de la siguiente manera:

Presidente	: Oscar Oviedo Collao	RUN: 7.605.784-2
Director 1	: Claudia Fuentes Paz	RUN: 13.112.933-5
Director 2	: Segundo Canelo Fernández	RUN : 10.492.820-k
Secretario	: Christian Palma Moraga	RUN: 7.293.530-6
Tesorera	: Karina Araya Galdames	Run : 12.845.3806

Se adjunta Acta de constitución, estatutos, copia libro registro de socios, certificado de antecedentes de los miembros del directorio y certificado de no similitud de nombre emitido por el registro civil de fecha 26/08/2024 y fotocopia cedula de identidad de los miembros del directorio.

  
**PAOLA ALEJANDRA LAGOS**  
MINISTRO DE FE  
CASA BLANCA



## ACTA Y ESTATUTO DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN "BRIGADA DE EMERGENCIAS DE MELOSILLA"

En Melosilla, Casablanca, sábado 27 de Agosto de 2024, siendo las 11:00 horas, se lleva a efecto una asamblea en asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**BRIGADA DE EMERGENCIAS DE MELOSILLA**".

Preside la reunión don OSCAR OVIEDO COLLAO y actúa como Secretario don CRISTIÁN PALMA MORAGA

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

### TÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVOS

**ARTÍCULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN:** Constituyese una Asociación de Derecho Privado sin fin de lucro, que se denominará "**BRIGADA DE EMERGENCIAS DE MELOSILLA**". La Asociación se registrará por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública -en lo que sea pertinente-, y por los presentes estatutos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO:** El domicilio de la Asociación será la Comuna de Casablanca, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto.

**ARTÍCULO TERCERO. RESTRICCIONES** La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquéllos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

**ARTÍCULO CUARTO. FINES U OBJETIVOS:** La Asociación tendrá por finalidad u objeto atender, gratuita y voluntariamente, las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, tales como incendios, inundaciones, siniestros causados por la naturaleza u otras, protegiendo las vidas, el medio ambiente y la propiedad y, eventualmente, de otros siniestros que ocurran dentro del territorio de la (s) comuna (s) de o en el lugar en donde así se disponga. Se establece asimismo como objeto, proveer especial y directamente servicios de emergencias a la totalidad de las personas que vivan o tengan su segunda vivienda en el Valle de Melosilla y alrededor.

Esta institución, siendo una Asociación de Derecho Privado, en atención a sus fines, tiene el carácter de coadyuvante a los servicios de utilidad pública, conforme lo dispone el artículo décimo séptimo de la ley N° 18.959 y la ley N° 20.564 que establece la ley marco



de Cuerpos de Bomberos de Chile, en lo que ambas normas sean pertinentes y aplicables a esta Asociación.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Asociación o a incrementar su patrimonio.

**ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN.** La duración de la asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

## TÍTULO II

### DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO SEXTO:** Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios.

1. - Miembro Activo es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.

2. Miembro Honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. Él no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informados periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella.

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

Una vez aceptados e inscritos en los registros de la Brigada, se denominarán brigadistas voluntarios y tendrán la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en este estatuto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La calidad de Miembro Activo (en adelante "Brigadista") se adquiere:

1.- Por suscripción del acta de constitución de la Asociación (en adelante "Brigada"), o

2.- Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos miembros de la Brigada, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.



**ARTÍCULO NOVENO:** Los brigadistas tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Brigada;
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la brigada y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los brigadistas tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Brigada;
- c) Pedir información acerca de las cuentas de la Brigada, así como de sus actividades o programas;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los Brigadistas y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La calidad de brigadista se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos.

Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los Brigadistas con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (Brigadista) de la Brigada, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión:
  - 1. hasta por tres meses de todos los derechos en la Brigada, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.



2. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Brigada, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
3. Tratándose de inasistencia a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.
  - d) Expulsión basada en las siguientes causales:
    1. - Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Brigada durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
    2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Brigada. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
    3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por algunas de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un periodo de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el Brigadista tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al Brigadista. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al Brigadista mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Brigada, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el Brigadista no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser también ratificada por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Brigada sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo de 30 días la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por notario público.



Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El brigadista que, por cualquier, causa dejare de pertenecer a la Brigada, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiera contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de Brigadista. Además, deberá entregar los equipos y prendas que le hubieren sido asignados.

### TÍTULO III

#### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Brigada e integra el conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a los Brigadistas presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Brigada. En el mes de Marzo de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio General presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Brigada, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, o a lo menos un tercio de los miembros, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución de la Asociación;



- c) De la fusión con otra Asociación, Asociación u otra persona jurídica de cualquier naturaleza;
- d) De los reclamos en contra de los miembros del Directorio General, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Consejo Superior de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por transgresión grave a la ley, a los estatutos o al reglamento. En estos casos deberán ser puesto a disposición del Consejo Superior de Disciplina para que, mediante el procedimiento correspondiente, conozca los hechos y aplique las sanciones de ser procedentes; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;
- e) De su asociación con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.
- g) De los recursos de apelación interpuestos en contra de las resoluciones del Consejo Superior de Disciplina.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) serán adoptados por escrito y suscritos como Escritura Privada ante Notario o ante el Secretario de la Asociación, como Ministro de Fe, con su Firma Electrónica, debiendo conservarse un original en el Libro de Actas de la Asociación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario General, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Sexto, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo deberá hacer, en su defecto, quien lo subrogue o reemplace en sus funciones.

Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Asociación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 20 al día de la Asamblea.

En cualquier caso, las citaciones referidas en este artículo podrán ser efectuadas válidamente por los medios remotos y/o electrónicos que los asociados mantengan registrados en la organización. La notificación hecha por medios electrónicos, tales como correo electrónico o mensajería Whatsapp valdrá si asiste a la Asamblea el quórum para necesario para sesionar y para adoptar acuerdos.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.



Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Cada brigadista activo u honorario tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple.

Cada brigadista, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a otro brigadista. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Director, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Por otra parte, la Brigada deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Brigada y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Subdirector u otra persona que la propia Asamblea designe para tal efecto.

## TÍTULO IV

### Del Directorio

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Brigada será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Subdirector 1, un Subdirector 2, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 4 años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Brigada encomiende alguna función remunerada.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- Las elecciones se realizarán cada 1 año.
- Cada brigadista sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.
- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.
- No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Brigada y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.
- Habrá una comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General que corresponda celebrar las elecciones.
- El recuento de votos será público.
- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, en ese acto fijarse una fecha.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, dos Subdirectores, un Secretario y un Tesorero.

Quien presida el Directorio (Presidente) lo será también de la Brigada, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.



Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier brigadista con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del Director reemplazado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Brigada y velar porque se cumplan sus estatutos, reglamentos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes de la Brigada e invertir sus recursos.
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Brigada;
- d) Citar a Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Brigada;
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Brigada, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto;
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos;
- k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Como administrador de los bienes de la Brigada, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar



cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Brigada; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Brigada.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Brigada.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Director o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Director actuará conjuntamente con otro Directivo, o con el Secretario, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Director o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Brigada en caso de contravenirlo.

Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Brigada conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.



El Directivo que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Director deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Director estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

## TÍTULO V

### Del Presidente y Directores

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Corresponde especialmente al Presidente de la Brigada:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a los Subdirectores, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Brigada. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Directivo que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Brigada;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Brigada;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Brigada, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Los Subdirectores deben colaborar permanentemente con el Director en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Director será subrogado por el Subdirector 1 o Subdirector 2, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Director, el Subdirector 1 o Subdirector 2 ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

## TÍTULO VI

### Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Brigada;
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Director;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Director la correspondencia y documentación de la Brigada, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Director y recibir y despachar la correspondencia en general.
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Brigada;
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Brigada;
- h) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el directivo que designe el Directorio.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;



- b) Depositar los fondos de la Brigada en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Director, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Directivo que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en sus funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;

Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.



## TÍTULO VII

### De la Comisión Revisora de Cuentas

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 1 año en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

## TÍTULO VIII

### De la Comisión de Ética

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 1 año en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán 1 año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Brigada.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

## TÍTULO IX

### Del Patrimonio

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. PATRIMONIO INICIAL:** El patrimonio de la Brigada estará formado por los bienes que constituyan su patrimonio inicial, de un valor en dinero ascendente a \$1.000.000.- (un millón de pesos), el que será dispuesto en las cuentas bancarias de la organización una vez constituida su personalidad jurídica y tributaria.

Los bienes que no consistan en dinero se aportarán del siguiente modo: Regalos o Donaciones. Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Brigada, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. CUOTAS ORDINARIAS:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior al 5% ni superior al 10% de una unidad tributaria mensual (UTM). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0 ni superior a 1 unidad(es) tributaria (s) mensual (es).

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.



**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. CUOTAS EXTRAORDINARIAS:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 0 ni superior a 1 unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Brigada. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

## TÍTULO X

### De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Brigada

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** La Brigada podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los brigadistas presentes.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** La Brigada podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Brigada, sus bienes pasarán la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Junta de Vecinos de Melosilla".

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:** La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes seis artículos transitorios:

---

**Artículo Primero Transitorio:** Durante los tres primeros años de vigencia de la Brigada no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo Vigésimo Sexto de los estatutos.

**Artículo Segundo Transitorio:** Elegir al Directorio inicial de la Brigada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Presidente: ÓSCAR GUSTAVO OVIEDO COLLAO

RUT: 7.605.784-2

Director 1: CLAUDIA ANDREA FUENTES PAZ

RUT: 13.112.933-5

Director 2: SEGUNDO ALBERTO CANELO FERNÁNDEZ

RUT: 10.492.820-K

Secretario: CRISTIAN ANDRÉS PALMA MORAGA

RUT: 7.293.530-6

Tesorero: KARINA PATRICIA ARAYA GALDAMES

RUT: 12.845.380-6



**Artículo Tercero Transitorio:** La Primera Brigada de Emergencia Melosilla tendrá los siguientes Oficiales, que formarán la Autoridad Operativa:

Un Capitán, un Teniente Primero, un Teniente Segundo y un Teniente Tercero

Son designados en dichos puestos los siguientes brigadistas:

Capitán: ALEXIS MOISÉS GARCÍA PARRA	RUT. 10.770.015-3
Teniente Primero: DANIEL HERNÁN CASTRO BRAVO	RUT. 11.9932.227-7
Teniente Segundo: SERGIO OCTAVIO NÚÑEZ SOTO	RUT. 7.996.156-6
Teniente Tercero: ALVARO JARA ARAYA	RUT. 20.847.926-1

**Artículo Cuarto Transitorio:** Los Oficiales, designados en esta reunión, tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- Los Oficiales serán la autoridad jerárquica cada vez que la Brigada se encuentre en terreno, y los demás brigadistas seguirán las instrucciones que sean impartidas por dichos Oficiales;
- Informar al Directorio General sobre los asuntos acerca de los cuales fuere consultado;
- Designar uno de sus miembros para que informe sobre los proyectos y reformas de los reglamentos de la Brigada, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Directorio;
- Los Oficiales durarán 3 años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Sus funciones expirarán el último día hábil del mes en que se efectúe la elección, cada 2 años;
- Los Oficiales se subrogarán en caso de ausencia o imposibilidad de desempeñar el cargo, con todas sus atribuciones y deberes en la forma que señale el estatuto y el Reglamento General de la Brigada.

**Artículo Quinto Transitorio:** El Directorio de la Brigada deberá, dentro del plazo de dos años contados desde la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación, proponer a la Asamblea General, para su aprobación, el Reglamento General de la Brigada, cuyas disposiciones no podrá contravenir la legislación vigente ni los presentes estatutos.

**Artículo Sexto Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Óscar Gustavo Oviedo Collao, con domicilio en Parcela 8, Fundo Los Colihues, Melosilla, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Brigada, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Brigada.

Sin más que tratar se levantó la sesión.

Firman la presente acta todos los integrantes del directorio.



**DIRECTORIO**

Presidente:	ÓSCAR GUSTAVO OVIEDO COLLAO	RUT: 7.605.784-2
Director 1:	CLAUDIA ANDREA FUENTES PAZ	RUT: 13.112.933-5
Director 2:	SEGUNDO ALBERTO CANELO FERNÁNDEZ	RUT: 10.492.820-K
Secretario:	CRISTIAN ANDRÉS PALMA MORAGA	RUT: 7.293.530-6
Tesorero:	KARINA PATRICIA ARAYA GALDAMES	RUT: 12.845.380-6

**COMISION ETICA**

VICENTE VILLALOBOS GUZMAN	RUT.8.698.848-8
MARIA ESTELA VON DEM BUSCHE DONOSO	RUT.7.681.557-7
XIMENA MEZA LABRA	RUT.9.571.870-1

**COMISION REVISORA DE CUENTAS**

FRANCISCO TORREZ	RUT.15.557.983-8
PATRICIO OSORIO ACUÑA	RUT. 7.743.200-0
FERNANDO THAUBY KREBS	RUT. 9.057.907-K

INFORME U.P.J. N° 4432  
SANTIAGO, 26-08-2024

SEÑOR(A)  
CLAUDIA FUENTES PAZ  
[primerabrigadamelosilla@gmail.com](mailto:primerabrigadamelosilla@gmail.com)  
**PRESENTE**

Me refiero a su solicitud de fecha 20 de Agosto de 2024, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **BRIGADA DE EMERGENCIA DE MELOSILLA**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **26 de Agosto de 2024**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**BRIGADA DE EMERGENCIA DE MELOSILLA**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "*El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.*

*El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte.* Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,

  
MARÍA JOSÉ VILLALOBOS  
Encargada (S)  
Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro  
Departamento Archivo General  
Servicio Registro Civil e Identificación

Distribución:  
- La indicada  
- Archivo UPJ

